



1 ..rio

2

3

4 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

5 **FACTURA No. 53337**

6

7

8

9

10 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**  
11 **AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A**  
12 **QUE OTORGAN:**  
13 **ROSARIO PATRICIA SARMIENTO AVILA y**  
14 **MIREYA PATRICIA PADILLA SARMIENTO**

15

16 **CUANTIA: \$ 800,00**

DI: <sup>3</sup>vi **COPIAS**

17

**&&&& MN &&&&**

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República  
19 del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO**  
20 **DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER**  
21 **ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría  
22 Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número  
23 seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del  
24 dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de  
25 Transición comparecen: la señora **ROSARIO PATRICIA**  
26 **SARMIENTO AVILA**, de estado civil casada; y, la señorita  
27 **MIREYA PATRICIA PADILLA SARMIENTO**; de estado ~~civil~~  
28 soltera; por sus propios y personales derechos. Las

1 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
2 ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente  
3 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,  
4 en virtud de que me exhibieron sus documentos de identificación  
5 que en fotocopia agrego como documento habilitante al presente  
6 instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el  
7 contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase  
8 autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su  
9 cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una  
10 Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:  
11 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la  
12 celebración de la presente escritura: La señora **ROSARIO**  
13 **PATRICIA SARMIENTO AVILA**, de estado civil casada; y, la  
14 señorita **MIREYA PATRICIA PADILLA SARMIENTO**; de estado  
15 civil soltera; por sus propios y personales derechos. Las  
16 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
17 ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente  
18 capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**  
19 **VOLUNTAD DE FUNDACION:** Las comparecientes declaran que  
20 es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye  
21 mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de  
22 fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:**  
23 Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se  
24 regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la  
25 República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el  
26 estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.-**  
27 **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**  
28 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**



1 **PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la ~~compañía~~  
 2 es la de **AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
 3 **PESADO S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con  
 4 este nombre y se registrá por las leyes ecuatorianas y por las  
 5 disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le  
 6 podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO**  
 7 **SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio  
 8 principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito  
 9 Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero  
 10 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
 11 del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General  
 12 de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente  
 13 estatuto.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** La compañía tiene  
 14 un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la  
 15 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura  
 16 pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido  
 17 mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por  
 18 causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo  
 19 resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en  
 20 las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**  
 21 **SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte  
 22 comercial de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las  
 23 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres,  
 24 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones  
 25 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para  
 26 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda  
 27 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
 28 relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

H4923.01

1 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO**  
2 **QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que  
3 se establece la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
4 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).-  
5 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de  
6 la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en  
8 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
9 cada una, el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por  
10 ciento, debiendo el saldo de capital, ser pagado en el plazo de  
11 dos años, conforme a la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:**  
12 Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y  
13 estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos  
14 inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor  
15 pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades  
16 y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO**  
17 **OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se  
18 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y  
19 estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
20 compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el  
21 correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o  
22 más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione  
23 uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone  
24 la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones  
25 se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se  
26 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de  
27 derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al  
28 derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las

0000003



1 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en  
2 contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro  
3 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará  
4 válidamente con la sola firma del Representante Legal de la  
5 compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la  
6 transferencia en un instrumento fechado y suscrito,  
7 conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante  
8 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.  
9 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente  
10 podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y  
11 Accionistas si se entrega al representante Legal el título de  
12 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este  
13 caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un  
14 nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se  
15 extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y  
16 conferir uno nuevo al respectivo accionista, ha pedido de éste  
17 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los  
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
19 compañía, a costa del accionista y después de transcurridos  
20 treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación.  
21 Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones  
22 por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente  
23 certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**  
24 **TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**  
25 **NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas  
26 constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos  
27 los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la  
28 Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a

1 los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los  
2 términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y  
3 doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por sí  
4 mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas  
5 Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por  
6 instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad,  
7 excepto cuando se haya otorgado poder general o especial  
8 mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.-**  
9 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de  
10 la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al  
11 Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar  
12 sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes  
13 beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o  
14 disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones,  
15 la constitución de reservas especiales o facultativas, la  
16 amortización de acciones y; en general, acordar todas las  
17 modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d)  
18 Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el  
19 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios,  
20 fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los  
21 reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su  
22 propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos  
23 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de  
24 atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la  
25 enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la  
26 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la  
27 Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y Gerente General  
28 todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de los



1 Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes  
 2 legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la  
 3 empresa. Los representantes legales no requerirán autorización  
 4 de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias  
 5 para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el  
 6 interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. j) Autorizar  
 7 el otorgamiento de poderes generales y especiales. k) Cumplir  
 8 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
 9 atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente  
 10 estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta  
 11 General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES**  
 12 **ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por  
 13 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
 14 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para  
 15 considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el  
 16 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los  
 17 informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios  
 18 acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán  
 19 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido  
 20 precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver  
 21 acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar  
 22 otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO**  
 23 **DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas  
 24 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año  
 25 en el domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales  
 26 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los  
 27 cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el  
 28 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el

1 artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO**  
2 **DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta  
3 General será presidida por el Presidente y actuará como  
4 secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de  
5 uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará  
6 un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.-  
7 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de la  
8 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
9 pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en  
10 la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones  
11 se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**  
12 **CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y  
13 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente  
14 General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser  
15 convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que  
16 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital  
17 social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente  
18 o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta  
19 General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en  
20 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la  
21 convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de  
22 la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos  
23 trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o  
24 Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los  
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
26 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado  
27 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo  
28 décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta



1 General deberá hacerse además, mediante comunicaciones  
2 escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que  
3 hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus  
4 respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e  
5 individualmente convocados por nota escrita, además, de la  
6 mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que  
7 contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**  
8 **SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá  
9 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,  
10 sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos el  
11 cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere  
12 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
13 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar  
14 más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
15 convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
16 convocatoria, con el número de accionistas presentes y se  
17 expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda  
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
19 convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o  
20 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
21 disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución  
22 de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto,  
23 se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del  
24 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la  
25 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**  
26 **UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos  
27 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y  
28 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

1 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
2 esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes  
3 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,  
4 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los  
5 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
6 informado. En el caso previsto en este artículo, todos los  
7 accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta,  
8 bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
9 **ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
10 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con  
11 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el  
12 secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINITRACION Y**  
13 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**  
14 **NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La  
15 compañía será administrada por un Presidente y un Gerente  
16 General, quienes la representarán legal, judicial y  
17 extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.-  
18 **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
19 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y  
20 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la  
21 compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la  
22 compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le  
23 impone la Ley y el presente estatuto. b) Convocar y presidir la  
24 Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y  
25 de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d)  
26 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad  
27 temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General  
28 designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y



1 más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los  
2 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
3 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los  
4 documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto  
5 con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO**  
6 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
7 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la  
8 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
9 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y  
10 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y  
11 limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir  
12 e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía  
13 con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas  
14 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u  
15 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre  
16 y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar  
17 préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta  
18 General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general;  
19 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que  
20 implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos,  
21 necesitará autorización de la Junta General. f) Conferir poderes.  
22 Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la  
23 Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y  
24 dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes  
25 para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h)  
26 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y  
27 supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar  
28 como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas.

1 de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) ✓  
2 Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva  
3 de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.  
4 k) ✓ Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) ✓  
5 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los  
6 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más  
7 documentos pertinentes. m) ✓ En general, tendrá todas las  
8 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la  
9 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la  
10 Ley para los administradores y que este estatuto no haya  
11 otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente,  
13 Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no  
14 ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de  
15 CUATRO años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos  
16 hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho  
17 período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así  
18 sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**  
19 **ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y**  
20 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO**  
21 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará  
22 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de  
23 cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE**  
24 **RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva  
25 legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta  
26 General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las  
27 acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas,  
28 los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción



1 directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**  
2 **QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos  
3 comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los  
4 deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y  
5 aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**  
6 **SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la  
7 compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el  
8 Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de  
9 liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General  
10 nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las  
11 facultades de que se hallan investidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
12 **SÉPTIMO.- NORMAS QUE SE INCORPORAN:** Se tendrá por  
13 incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en  
14 relación con las Compañías Anónimas constan en la Ley de  
15 Compañías y otros cuerpos legales. Los Permisos de Operación  
16 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de  
17 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
18 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
19 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
20 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
21 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
22 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de  
23 los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo  
24 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a  
25 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
26 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
27 materia dictaren los organismos competentes de Transporte  
28 Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio

1 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
 2 ambiente u otros esta establecidos por otros Organismos,  
 3 deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas  
 4 a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de  
 5 Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que no se  
 6 hubiere previsto en el Estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**  
 7 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO**  
 8 **OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones  
 9 que representan el capital han sido suscritas íntegramente y  
 10 pagadas en un cincuenta por ciento, en la forma que consta en el  
 11 siguiente cuadro: \*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	NACIONALIDAD
Rosario Patricia Sarmiento Avila	US\$ 700,00	US\$ 350,00	700	87,5 %	ecuatoriana
Mireya Patricia Padilla Sarmiento	US\$ 100,00	US\$ 50,00	100	12,5 %	ecuatoriana
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 400,00	800	100 %	

12 **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:**  
 13 Autorizamos al doctor Mario Bassante Luzuriaga, y/o al Abogado  
 14 Pablo Ron, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos  
 15 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía,  
 16 su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su  
 17 ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer,  
 18 de la misma manera, y para que convoque a la Junta General  
 19 Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto  
 20 conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados  
 21 en la constitución de ésta compañía, así como designar  
 22 a los administradores de la compañía. Sírvase señor Notario  
 23 agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez  
 24 de esta escritura". (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los



1 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se  
 2 encuentra firmada por el doctor Mario Bassante <sup>La Décima</sup>  
 3 Abogado con matrícula profesional número seis mil novecientos  
 4 noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el  
 5 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los  
 6 preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
 7 comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, se ratifican  
 8 y firman conmigo el Notario, quedando incorporada la presente  
 9 escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

14 **ROSARIO PATRICIA SARMIENTO AVILA**15 **C.C. 0102093481**

16

17

18

19 **MIREYA PATRICIA PADILLA SARMIENTO**20 **C.C. 010562188-2**

21

22

23

24

25

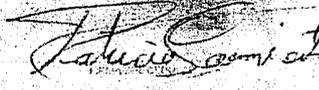
26 **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**27 **NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA**

28

El Nota.-


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010209348-1  
 SARMIENTO AVILA ROSARIO PATRICIA  
 AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO  
 24 SEPTIEMBRE 1964  
 FECHA DE NAC. REC. CIVIL 004-1 0371 03862 F  
 AZUAY/CUENCA  
 EL SAGRARIO 1964






ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V3442  
 CASADO EBLIN FERNANDO PADILLA VALLEJO  
 SUPERIOR AUX. CONTABILIDAD  
 \*\*\*\*\*

EMILIA SARMIENTO AVILA  
 RUMINAHUI 08/02/2010  
 08/02/2022  
 REN 2152065





 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**081**  
 081 - 0012 0102093481  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SARMIENTO AVILA ROSARIO PATRICIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCIA QUITO CONOCOTO -  
 CANTÓN ZONA

  
 1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

0000009



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **010562188-2**

APellidos y Nombres: **PADILLA SARMIENTO MIREYA PATRICIA**  
Lugar de nacimiento: **AZUAY CUENCA SAN BLAS**  
Fecha de nacimiento: **1992-05-22**  
Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
Sexo: **F**  
Estado civil: **Soltera**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y nombres del padre: **PADILLA VALLEJO EBLIN FERNANDO**  
APellidos y nombres de la madre: **SARMIENTO AVILA ROSARIO PATRICIA**  
Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2010-07-08**  
Fecha de expiración: **2020-07-08**

V4443V4442

000340434

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**062**  
**062 - 0059**      **0105621882**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PADILLA SARMIENTO MIREYA PATRICIA**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      3  
PROVINCIA      CONOCOTO  
QUITO

CANTÓN      PARECERIA      ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7474959  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1716132772 RON LARCO PABLO SANTIAGO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/12/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AUTOCLIMBER COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7474959

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2013 12:57:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000010



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 08/08/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ROSARIO PATRICIA SARMIENTO AVILA

Con Cédula de Identidad: .0102093481 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AUTOCLIMBER  
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROSARIO PATRICIA SARMIENTO AVILA	.0102093481
2	MIREYA PATRICIA PADILLA SARMIENTO	.0105621882
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	350
	usd
\$.	50
	usd
\$.	
	usd

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Marjorie Guano Parraga  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia República

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Agencia República  
 Calle Comercio 1000  
 Quito, Ecuador  
 Telf: (02) 29900000



Agencia Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-2685, de 12 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A"** con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SARMIENTO AVILA ROSARIO PATRICIA	0102093481
2	PADILLA SARMIENTO MIREYA PATRICIA	0105621882

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



**Agencia Nacional  
de Tránsito**

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0202-DT-UAP-017-2013-ANT, de 12 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 223-AJ-UAP-017-2013-ANT de 14 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUTOCLIMBER"**



## Agencia Nacional de Tránsito

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**", con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





## Agencia Nacional de Tránsito

y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

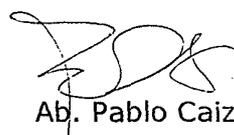
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de marzo de 2013.

  
 Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

### LO CERTIFICO:

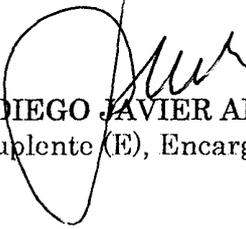
  
 Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, catorce (14) de agosto del año dos mil trece.



  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaría Décima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.** celebrada el 14 de Agosto del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente ( E ) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004286 de 23 de Agosto de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 29 de Agosto de 2013.- factura No. 53337

pal



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004286****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **AUTOCLIMBER COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3758 de 23 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AUTOCLIMBER COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Agosto de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7474959  
Nro. Trámite 1.2013.2318  
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 43850

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33695
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3737
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

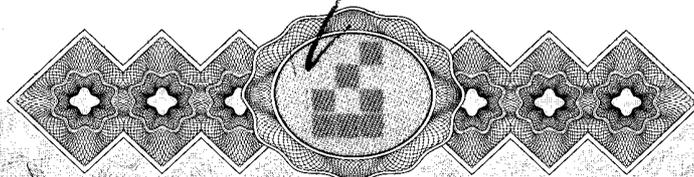
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105621882	PADILLA SARMIENTO MIREYA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0102093481	SARMIENTO AVILA ROSARIO PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004286
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

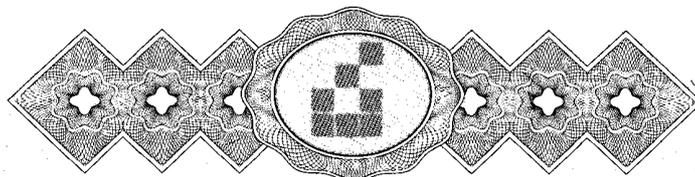
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG; ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS RL: P Y GG, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34744

Quito, 28 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOCLIMBER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO